

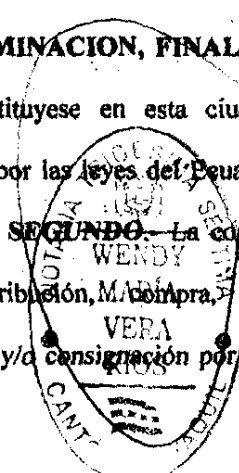


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SHINRA S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.

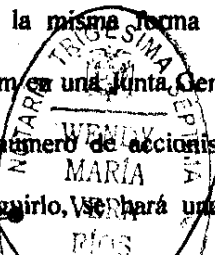
4 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy dieciséis
5 de septiembre del dos mil catorce, ante mi Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, Notaria
6 Titular Trigésima Séptima de este cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura
7 publica los señores: **DANIEL ANTONIO ADUM GONZALEZ** de estado civil soltero,
8 empresario; y, **JIMMY ELIAS ACHI SALGUERO**, de estado civil divorciado, abogado. Los
9 comparecientes manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en
10 la ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
11 fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE UNA**
12 **COMPAÑIA ANONIMA** a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para
13 su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase
14 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de
15 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS**
16 **QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su
17 voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denomina **SHINRA S.A.** por sus propios
18 derechos, los señores: **DANIEL ANTONIO ADUM GONZALEZ** y **JIMMY ELIAS ACHI**
19 **SALGUERO**, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:**
20 La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
21 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto
22 Social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA**
23 **DENOMINADA SHINRA S.A. CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD,**
24 **DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la
25 compañía que se denominará **SHINRA S.A.** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el
26 presente estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía
27 tendrá por objeto dedicarse: La importación, exportación, distribución, compra, venta,
28 comercialización, elaboración, fabricación, intermediación, permuta y/o consignación por cuenta



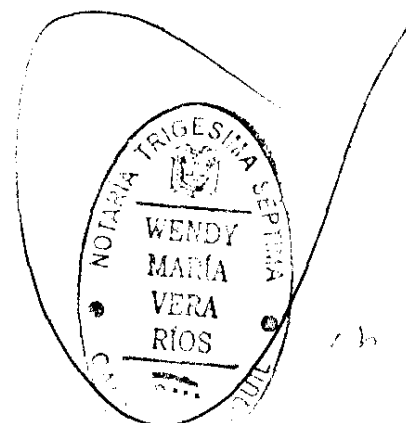
1 propia o a través de terceros de: Productos farmacéuticos, medicinas, remedios, productos químicos para
2 la salud humana, medicamentos al granel o en su presentación final de venta al público. Equipos, aparatos
3 y todo instrumental médico, insumos médicos, quirúrgico, ortopédico, odontológico, químicos
4 reactivos y rayos x; mantenimiento de equipos. Productos naturales, curativas y aromáticas;
5 comisionista por venta de suplementos alimenticios; elaboración de proyectos para hospitales; instalación
6 de establecimientos asistenciales: sanatorios, clínicas médicas, quirúrgicas, de reposo, spa, centro de
7 obesología, bailoterapia; así como también a la fabricación de camas hospitalarias; cosmología y belleza
8 integral; ejercer la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se
9 relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; prestadores de servicios de salud y sus agregados
10 de valor; servicios médicos en general, prácticas e investigaciones científicas y otro elemento que se
11 destine al uso de la medicina química, farmacéutica y veterinaria; ventas al por mayor y menor de
12 muebles para uso médico. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
13 por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por
14 el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de
15 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal
16 de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de
17 la república o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**
18 **ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES
19 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE
20 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de
21 un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de
22 la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno
23 al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.-
24 **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extravía, deteriora o destruye, la
25 compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días
26 consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez
27 transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del
28 título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos



herentes al título ó certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, en tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente del Gerente General y Vicepresidente de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva



1 convocatoria de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías, la misma que contendrá la
2 advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO**
3 **DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
4 representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas
5 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del
6 administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas
7 y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas,
8 proposiciones de los accionistas; y, por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden
9 hacerlas en ese período según el estatuto. **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales
10 el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario,
11 un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales
12 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la
13 convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la
14 junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la
15 reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éste estatuto, exigieren una mayor proporción, las
16 resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**
17 **VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá
18 un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones
19 o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta
20 General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta
21 General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho
22 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO**
23 **VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se
24 hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo con lo que dispone la Ley de
25 Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
26 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
27 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
28 cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en



2024-01-30
COMP. NO. CIVIL DE GUATEMALA

IDEUCU09D6611140<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
580921N24D53ORCU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
ACHI<SALGUERO<<JIMMY<ELIAS<<<

SPRO IN



THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7667381

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0907646947 ESTRADA PERLAZA ROBERTO GUSTAVO

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SHINRA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2014 2:09:18 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

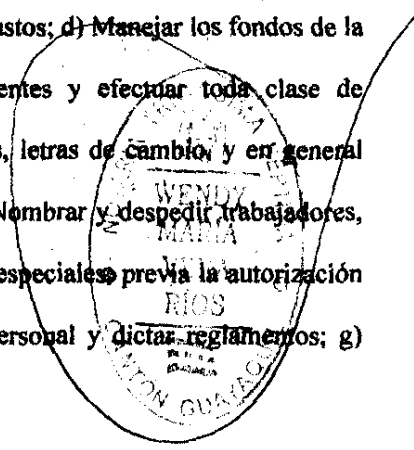

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: F2JH70 al sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

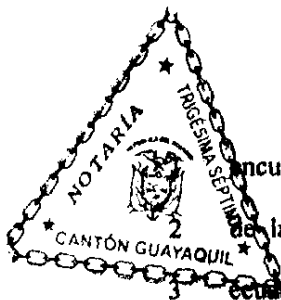




segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para
la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con
el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO**
SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al
Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán
dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el
informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca
de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social
de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad
con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
consideración, de conformidad con el presente estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le
corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO**
VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente a) Ejercer
individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con
poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio y en general
todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores,
previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización
de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g)



1 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
2 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
3 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren la Ley de Compañías, el Estatuto y
4 Reglamentos de la Compañía; y la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o
5 impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente,
6 quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. Los accionistas fundadores resuelven
7 designar como Gerente General de la compañía el señor **DANIEL ANTONIO ADUM**
8 **GONZALEZ**, por un periodo estatutario de cinco años, quien ejercerá la representación legal,
9 judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual, a partir de la inscripción de esta
10 escritura en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El cargo de Presidente queda vacante hasta
11 que se designe el mismo con acuerdo al Estatuto Social y la Ley. **ARTICULO VIGESIMO**
12 **OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)
13 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes
14 que le determinen el Gerente General y Presidente de la compañía o la Junta General de
15 Accionistas.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la
16 sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de
17 conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son
18 atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
19 **CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en
20 la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y
21 Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas
22 fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la
23 manera siguiente: el señor **DANIEL ANTONIO ADUM GONZALEZ** ha suscrito
24 **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
25 Unidos de América cada una; y, el señor **JIMMY ELIAS ACHI SALGUERO** ha suscrito **OCHO**
26 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El pago
27 de cada una de las acciones se va a realizar en numerario en un cien por ciento de su valor nominal.
28 Asimismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se



encuentra íntegramente suscrito al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía y depositaran el capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil. **CUARTA:** Queda facultado el Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para que realice las diligencias legales y administrativas necesarias para la constitución definitiva de la compañía. Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Firmado) Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro nueve mil ciento diecisiete.- Guayaquil.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública. Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública, a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto.

DANIEL ANTONIO ADUM GONZALEZ

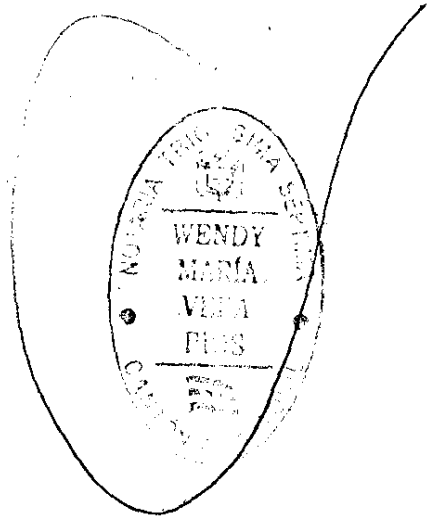
Ced. C. No. 0914730700

Cert. de Vot. 001-0049

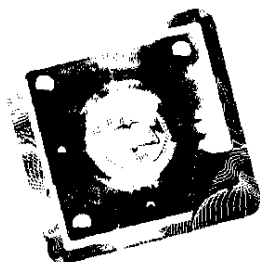
JIMMY ELIAS ACHI SALGUERO

Ced. C. No. 0906611148

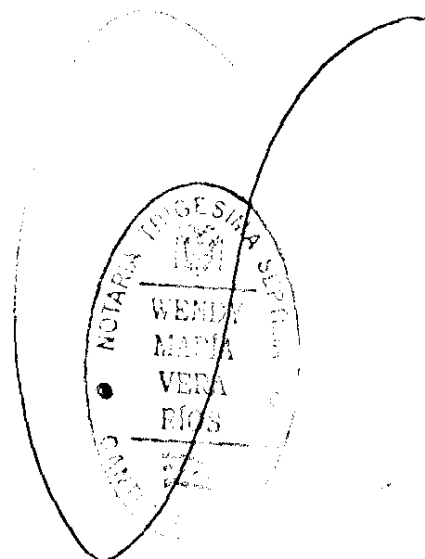
Cert. de Vot. 001-0259



SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPANIA SHINRA S.A.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO,
RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:47.888

FECHA DE REPERTORIO:26/sep/2014

HORA DE REPERTORIO:11:03

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **SHINRA S.A.**, de fojas 93.395 a 93.409, Registro Mercantil número 3.821. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **SHINRA S.A.**, a favor de **DANIEL ANTONIO ADUM GONZALEZ**, de fojas 40.484 a 40.486, Registro de Nombramientos número 13.043.-

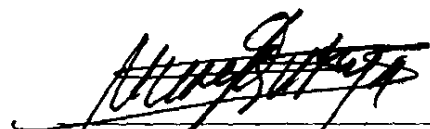
ORDEN: RAZNUMORD


RAZCadena 1

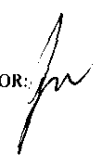

RAZCadena 2


RAZCadena 3


RAZCadena 4


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 01 de octubre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0944151



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:

Shima S.A.

EXPEDIENTE:

RUC:

NACIONALIDAD:

NOMBRE COMERCIAL:

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:

Guayaquil

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Ximena

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:

Guayaquil

CANTÓN:

Guayaquil

CIUDAD:

Ximena

PARROQUIA:

Ximena

BARRIO:

Sun

CIUDADELA:

CALLE:

Seymour

NÚMERO:

117

INTERSECCIÓN/MANZANA:

E' El Oro y Laracabza

CONJUNTO:

BLOQUE:

KM.:

CAMINO:

EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:

OFICINA No.:

CASILLERO POSTAL:

TELÉFONO 1:

TELÉFONO 2:

SITIO WEB:

CORREO ELECTRÓNICO 1:

Jimmyachi@guayaquil2008@ho mail.com

CORREO ELECTRÓNICO 2:

CELULAR:

0999489698

FAX:

REFERENCIA UBICACIÓN:

a 4 cuadras del Colegio Cristóbal Colón

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

Daniel Antonio Adam Gonzalez

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0914730700

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

03 OCT 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES R.

Hora: 16:35 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

01/10/2014
16:25 P.M.

Factura No. 001-001-006214172
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 05/07/2014

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP

No. de Control: 00316611-05
Valor a pagar: 18.72
Fecha de Vencimiento: 24/07/2014

DEL CONSUMIDOR

803166-5 ACHI SALGUERO, MIRIAM
Cédula / R.U.C.: 0908473432 Código Postal:
SEYMOUR 0117 PB EL ORO-MARACAIBO
45 38-01-004-0090 Tarifa: 205-Residencial (Baja Tension) 05/07/2014 1
Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximena
Domicilio

ÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

NAN-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
14 Hasta: 03/07/2014 Tipo consumo: Leído
1.00 Penalización Fp: 0.000000 Dias Facturados: 30 Factor Corrección: 1.00

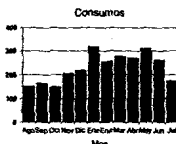
LECTURAS				Valores
Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
22536.00	22382.00	176 kWh		14.44

VALOR CONSUMO: 14.44
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 15.85
SERV. ALUMBRADO PUB. 0.99
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.99
TOTAL SE Y AP (1): 16.84

Por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

NDIENTES

CONCEPTO	VALOR
PENDIENTES (2):	0.00



NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #725 del 7 de Noviembre del 2012 NAC-PCRSGE12-00725

1 de 2

Factura No. 001-001-006214172
Autorización SRI: 1113621408
Fecha de autorización: 05/10/2013
Válida hasta: 01/10/2014
Fecha de Emisión: 05/07/2014

No. de Control: 80316611-05
Valor a pagar: 18.72

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 803166-5 Cédula / R.U.C.: 0908473432
ACHI SALGUERO, MIRIAM
Dirección servicio:
SEYMOUR 0117 PB EL ORO-MARACAIBO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	1.70
TASA RECOLECCIÓN BAS	Ordenanza Municipal	0.18
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		1.88

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	16.84
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	1.88
TOTAL (1 + 2 + 3):	18.72

Pagar hasta: 24/07/2014

SIN SELLO DE CANCELADO. NO TIENE VALOR

2 de 2